



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 426-2021-MINEM/CM

Lima, 15 de octubre de 2021


EXPEDIENTE : R.D. 731-2020-MINEM/DGM MINERA HAMPTON PERÚ S.A.C.-ACREDITACIÓN DE PRODUCCIÓN O INVERSIÓN MÍNIMA AÑO 2019-UEA LOS CALATOS
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Dirección General de Minería
ADMINISTRADO : MINERA HAMPTON PERÚ S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

- 

1. Mediante Informe N° 775-2020-MINEM-DGM/DGES, de fecha 26 de octubre de 2020, de la Dirección de Gestión Social (DGES), se señala que la Dirección General de Minería (DGM) ha procesado la información presentada por los titulares de la actividad minera a través del Anexo III de la Declaración Anual Consolidada-DAC correspondiente al período 2019 y presentada en el año 2020, habiéndose determinado que no acreditaron la producción y/o inversión del periodo 2019, las siguientes: a) Concesiones Mineras: 10,583; b) Unidades Económicas Administrativas UEAs: 293. Asimismo, se ha determinado que acreditaron la producción y/o inversión del periodo 2019, las siguientes: a) Concesiones Mineras: 1,124; b) Unidades Económicas Administrativas UEAs: 260. En consecuencia, es de opinión que se emita la resolución directoral que aprueba el listado de las concesiones mineras y UEAs que no acreditaron producción y/o inversión mínima para el periodo 2019, debiendo ponerse en conocimiento del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, adjuntándose para el efecto, copia digital y archivo en PDF del listado de concesiones mineras y UEAs que no acreditaron producción y/o inversión mínima para el periodo 2019.
 2. Por Resolución Directoral N° 731-2020-MINEM-DGM, de fecha 26 de octubre de 2020, de la DGM y visto el Informe N° 775-2020-MINEM-DGM/DGES, de la DGES, se resuelve en su artículo 1.- Aprobar el listado de 10,583 concesiones mineras y 293 Unidades Económicas Administrativas cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima del periodo 2019, el mismo que, como anexo, forma parte integrante de la resolución; artículo 2.- Remitir al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, el listado señalado en el artículo anterior para los fines correspondientes.
 3. Mediante Escrito N° 3138382, de fecha 16 de abril de 2021, Minera Hampton Perú S.A.C. solicitó la exclusión de la Unidad Económica Administrativa (UEA) "LOS CALATOS", código 01-00031-18U, del listado de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima por el año 2019, señalando, entre otros, que no corresponde que las concesiones mineras
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 426-2021-MINEM/CM

agrupadas en la citada UEA se encuentren en dicho listado, toda vez que con fecha 15 de julio de 2020 presentó a través del sistema extranet, mediante Expediente N° 3052534, el Anexo III de la DAC correspondiente a la declaración de inversión del año 2019 dentro del plazo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM, además que el monto de la inversión realizada en la UEA supera ampliamente la inversión mínima. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que se insista que no se cumplió con acreditar la producción de inversión mínima del año 2019, por un error involuntario de no haber presentado la información financiera firmada por un auditor contable externo, se debe considerar la veracidad de los valores señalados en el Anexo III, de conformidad con el principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del acápite 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Asimismo, cuando se presenta el incumplimiento de un requisito, corresponde que la autoridad realice la observación solicitando a la administrada que cumpla con presentar la información omitida. Minera Hampton Perú S.A.C. no ha sido notificada con ningún requerimiento de información respecto del requisito de acreditación de inversión mínima refrendada por un auditor contable externo.

4. Mediante Oficio N° 0498-2021-MINEM/DGM, de fecha 20 de abril de 2021, de la DGM, se advierte que Minera Hampton Perú S.A.C. presentó dentro del plazo la DAC correspondiente al año 2019, declarando en el Anexo III valor de inversión en soles, no cumpliendo con adjuntar la declaración jurada refrendada por el auditor contable externo, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, modificado por la Única Disposición Complementaria modificatoria del Decreto Supremo N° 011-2017-EM. En consecuencia, mediante Resolución Directoral N° 731-2020-MINEM-DGM, la DGM aprobó el listado de concesiones mineras y UEAs cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima correspondiente al año 2019, incluyéndose a la Unidad Económica Administrativa "LOS CALATOS", código 01-00031-18U. Al respecto, se indica que la declaración jurada refrendada por auditor contable externo se presenta conjuntamente con la DAC; en ese sentido, no procede sustitución, reemplazo o presentación separada de dicho documento, salvo el procedimiento de la acreditación extemporánea dispuesta por el artículo 67 del Reglamento de los Títulos Pertinentes del TUO de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por Decreto Supremo N° 043-2004-EM.
5. El citado oficio fue notificado electrónicamente a Minera Hampton Perú S.A.C. con fecha 20 de abril de 2021 (fs. 22).
6. Con Escrito N° 3146123, de fecha 11 de mayo de 2021, Minera Hampton Perú S.A.C. presenta recurso de revisión contra el Oficio N° 0498-2021-MINEM/DGM, de la DGM.
7. Mediante Informe N° 452-2021-MINEM-DGM-DGES, de la DGES, se señala que Minera Hampton Perú S.A.C. presentó recurso de revisión contra el Oficio N° 0498-2021-MINEM/DGM, por lo que la autoridad, en aplicación del numeral 3 del artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala que es deber de la autoridad administrativa encauzar de oficio el procedimiento cuando advierta



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 426-2021-MINEM/CM

cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos. En ese sentido, corresponde encauzar el escrito presentado por la recurrente y señalar que el recurso de revisión es dirigido contra la Resolución Directoral N° 0731-2020-MINEM-DGM, de fecha 26 de octubre de 2020.

- 
8. La DGM, mediante Resolución N° 0020-2021-MINEM-DGM/RR, de fecha 02 de junio de 2021, sustentada en el Informe N° 452-2021-MINEM-DGM-DGES, dispuso conceder el recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 0731-2020-MINEM-DGM y elevarlo al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Memo N° 0263-2021/MINEM-DGM-DGES, de fecha 07 de junio de 2021.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

- 
9. Al tomar conocimiento que la UEA "LOS CALATOS" fue incluida en el listado de concesiones mineras que no han cumplido con acreditar producción o inversión por el año 2019, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0731-2020-MINEM-DGM, solicitó a la DGM que se le excluya del citado listado. Sin embargo, mediante Oficio N° 498-2021-MINEM-DGM, de la DGM, se resolvió declarar improcedente la solicitud de exclusión.
- 
10. Mediante Escrito N° 3139747, de fecha 22 de abril de 2021, solicitó la acreditación extemporánea de la producción o inversión mínima de la UEA "LOS CALATOS", adjuntando la constancia de depósito por un monto total de S/ 39,600.00 en calidad de multa.
11. Mediante Resolución Directoral N° 089-2021-MINEM-DGM, sustentada en el Informe N° 328-2021-MINEM-DGM-DGES, se aprobó la solicitud de acreditación extemporánea y se excluyó a la UEA "LOS CALATOS" del listado de Unidades Económicas Administrativas cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima por el año 2019.
- 
12. El Oficio N° 498-2021-MINEM-DGM, de la DGM, incurre en graves vicios de nulidad, por lo que solicita se revoque y se devuelva el pago de la multa por resultar indebido y se revoque la Resolución Directoral N° 089-2021-MINEM-DGM, ya que cumplió oportunamente con acreditar inversión por el año 2019 por la UEA "LOS CALATOS".

III. CUESTION CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral N° 0731-2020-MINEM-DGM que resuelve aprobar el listado de 10,583 concesiones mineras y 293 Unidades Económicas Administrativas, cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima 2019, se encuentra conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 426-2021-MINEM/CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
13. El numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el Principio de Legalidad, que señala que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
14. El artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que la concesión minera obliga a su trabajo, obligación que consiste en la inversión para la producción de sustancias minerales.
- 

15. El artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Única Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que dispone que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política del Perú, la concesión minera obliga a su trabajo, obligación que consiste en la inversión para la producción de sustancias minerales. La producción no podrá ser inferior al equivalente en moneda nacional a US\$ 100.00 por año y por hectárea otorgada, tratándose de sustancias metálicas, y del equivalente en moneda nacional a US\$ 50.00 por año y por hectárea otorgada tratándose de sustancias no metálicas. En el caso de pequeños productores mineros la producción no podrá ser inferior al equivalente en moneda nacional a US\$ 50.00 por año y por hectárea otorgada sea cual fuere la sustancia. Para el caso de productores mineros artesanales la producción no podrá ser inferior al equivalente en moneda nacional a US\$ 25.00 por año y por hectárea otorgada sea cual fuere la sustancia.
16. El último párrafo del artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, modificado por la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo N° 011-2017-EM, que señala que las inversiones se acreditan con una declaración jurada refrendada por un auditor contable externo y se presentan conjuntamente con la Declaración Anual Consolidada (DAC).
- 
17. El artículo 67 del Reglamento de los Títulos Pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 043-2004-EM, que señala que el titular que no cumpla con la producción a que se refiere el artículo 38 de la Ley General de Minería estará sujeto a la penalidad señalada en el artículo 40 de la mencionada ley, salvo lo dispuesto en el artículo 41 de la citada norma. Procede la acreditación extemporánea de la producción o de la inversión mínima, previo pago de una multa de una (1) UIT por cada concesión/año y siempre que la concesión no cuente con resolución de extinción consentida.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

18. Revisados los actuados, se tiene que Minera Hampton Perú S.A.C. solicitó la exclusión de la UEA "LOS CALATOS" del listado de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima por el año



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 426-2021-MINEM/CM

2019, establecido por la Resolución Directoral N° 731-2020-MINEM-DGM, señalando, entre otros, que no corresponde que se encuentre en dicho listado, toda vez que presentó a través del sistema extranet, mediante Expediente N° 3052534, el Anexo III de la DAC correspondiente a la declaración de inversión del año 2019 dentro del plazo establecido y que, por un error involuntario, no presentó la información financiera firmada por un auditor contable externo.

 19. Dicha solicitud no fue aceptada por la DGM, conforme lo señala el Oficio N° 498-2021-MINEM/DGM (fs. 21); optando la recurrente, en forma voluntaria, por acogerse a la acreditación extemporánea mediante Escrito N° 3139747 de fecha 22 de abril de 2021 (anexo 7 del recurso de revisión presentado), pagando la multa correspondiente, en aplicación de la norma citada en el punto 17 de la presente resolución, acreditación que fue aprobada por Resolución Directoral N° 089-2021-MINEM-DGM, de fecha 22 de abril de 2021, que resolvió excluir del listado de Unidades Económicas Administrativas cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima por el año 2019, aprobado por Resolución Directoral N° 731-2020-MINEM-DGM, a la Unidad Económica Administrativa "LOS CALATOS", código 01-00031-18U, conforme se puede advertir en el anexo 8 del recurso de revisión presentado por la recurrente.

 20. La recurrente, mediante el recurso de revisión presentado con fecha 11 de mayo de 2021, solicitó se revoque el Oficio N° 498-2021-MINEM-DGM, de la Dirección General de Minería, que deniega la exclusión de la "UEA LOS CALATOS", se devuelva el pago de la multa realizado en la solicitud de acreditación extemporánea (Escrito N° 3139747) y se revoque la Resolución Directoral N° 0089-2021-MINEM/DGM que aprobó la exclusión de la UEA "LOS CALATOS". Al respecto, se debe precisar que, en cuanto al citado oficio, la recurrente presentó la declaración de inversión del año 2019 dentro del plazo establecido; sin embargo, ésta no fue acreditada para su evaluación, por no presentar la información financiera firmada por un auditor contable externo.

 21. Asimismo, el acto administrativo que aprobó la exclusión de la UEA "LOS CALATOS" del listado de Unidades Económicas Administrativas cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima por el año 2019 (Resolución Directoral N° 089-2021-MINEM-DGM), fue propiciado por la recurrente dentro del procedimiento de acreditación extemporánea, cumpliendo con el requisito de pagar una multa para ser admitida, a tenor de lo dispuesto por la normativa minera señalada en el punto 17 de la presente resolución. Por lo tanto, la exclusión de la UEA "LOS CALATOS" del listado de Unidades Económicas Administrativas cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima por el año 2019 fue expedido conforme a ley, no siendo, por tanto, procedente la devolución del pago de la multa y las revocaciones solicitadas por la recurrente en la impugnación presentada.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar improcedente el recurso de revisión interpuesto por Minera Hampton Perú S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 731-2020-MINEM-DGM, de fecha 26 de octubre de 2020, de la Dirección General de Minería.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 426-2021-MINEM/CM

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar improcedente el recurso de revisión interpuesto por Minera Hampton Perú S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 731-2020-MINEM-DGM, de fecha 26 de octubre de 2020, de la Dirección General de Minería.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VICE-PRESIDENTA

ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. MARCO M. FALCON ROJAS
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)